

DECÁLOGO 1: OBLIGACIÓN PRINCIPAL QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA- TRABAJADOR.

1.- REGISTRO DE JORNADA.

EMPRESA

- La empresa está obligada a llevar un Registro de Jornada, dicha obligación emana de los preceptos normativos Artículo 12 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.
- La finalidad del mismo es disponer de un control sobre los horarios pactados y la realización de horas extras.

TRABAJADOR

- El trabajador dentro del conjunto de deberes laborales regulados en el Artículo 5 del E.T. está obligado a firmar diariamente a la entrada y salida de su jornada laboral el registro de jornada.
- En caso de que el trabajador se niegue a firmarlo podrá ser sancionado conforme al Régimen Disciplinario del convenio de aplicación que corresponda o en caso contrario por incumplimiento del Art.5. ET.

¿Qué medidas se deben adoptar?

- La empresa debe poner a disposición del trabajador un documento en el que conste datos identificativos de la empresa/trabajador, y en el que el trabajador deberá escribir con su “propio mano” hora de entrada, hora de salida y firma.
- Este documento debe estar en el centro de trabajo a disposición de la Inspección de Trabajo, en caso contrario podrá sancionar por importe de 60€ a 6.250€.